San Salvador, noviembre de 2020.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 10:47
Recibido el: 04 NOV 2020
Por:

**Señores Secretarios Junta Directiva**

**Asamblea Legislativa**

**Presente.**

En mi calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa, en pleno ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Constitución de la República en su artículo 131, ordinal primero **EXPONGO**:

a. Que, mediante Decreto Legislativo Número 534, del 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No 70, Tomo No 391 de fecha 8 de abril de 2011, la Asamblea Legislativa emitió la Ley de Acceso a la Información Pública para garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, promover la participación ciudadana, la lucha contra la corrupción y la generación de una cultura de transparencia.

b. Que, según resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, son de interés público los resultados de los cobros que la Fiscalía General de la República efectúa a partir de las responsabilidades administrativas y patrimoniales impuestas por la Corte de Cuentas, a través de los juicios de cuentas.

c. Que, para que la ciudadanía pueda ejercer su rol de contraloría sobre las acciones de las instituciones públicas, la ciudadanía debe ser capaz de acceder a dicha información, como es el caso del reintegro de responsabilidades patrimoniales derivadas de actos que han provocado daños al patrimonio del Estado.

d. Que, la regulación actual no contempla como información oficiosa la publicación de la información relativa a la ejecución de sentencias provenientes de la Corte de Cuentas.

e. Que, con el objeto de promover la transparencia en el ejercicio de gobierno es necesario emitir reformas que incrementen la información oficiosa a la que puede acceder la ciudadanía, en este caso, informes de resultados de los cobros efectuados por la Fiscalía General de la República sobre las responsabilidades patrimoniales impuestas por la Corte de Cuentas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:

Leonardo Bonilla

**DECRETO N°_____**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

a. Que, mediante Decreto Legislativo Número 534, del 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No 70, Tomo No 391 de fecha 8 de abril de 2011, la Asamblea Legislativa emitió la Ley de Acceso a la Información Pública para garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, promover la participación ciudadana, la lucha contra la corrupción y la generación de una cultura de transparencia.

b. Que, según resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, son de interés público los resultados de los cobros que la Fiscalía General de la República efectúa a partir de las responsabilidades administrativas y patrimoniales impuestas por la Corte de Cuentas, a través de los juicios de cuentas.

c. Que, para que la ciudadanía pueda ejercer su rol de contraloría sobre las acciones de las instituciones públicas, la ciudadanía debe ser capaz de acceder a dicha información, como es el caso del reintegro de responsabilidades patrimoniales derivadas de actos que han provocado daños al patrimonio del Estado.

d. Que, la regulación actual no contempla como información oficiosa la publicación de la información relativa a la ejecución de sentencias provenientes de la Corte de Cuentas.

e. Que, con el objeto de promover la transparencia en el ejercicio de gobierno es necesario emitir reformas que incrementen la información oficiosa a la que puede acceder la ciudadanía, en este caso, informes de resultados de los cobros efectuados por la Fiscalía General de la República sobre las responsabilidades patrimoniales impuestas por la Corte de Cuentas.

**POR TANTO.**

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de_____

Decreta, la siguiente:

**PROPUESTA DE REFORMA A LA INFORMACIÓN OFICIOSA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**Art. 1. -** Refórmese el artículo 16 de la siguiente manera:

Art. 16.- Además de la información enumerada en el artículo 10, la Corte de Cuentas de la República deberá dar a conocer:

a) Los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva;

b) Un informe trimestral que incluya los datos estadísticos sobre cada una de las sentencias emitidas en la primera instancia, las apelaciones y revisiones recibidas y resueltas por la Cámara de Segunda Instancia; y, el estado de cumplimiento de cada una de las sentencias emitidas, para lo cual deberá requerir los datos respectivos a la Fiscalía General de la República y a los jueces de cuentas.

c) El listado de personas a quienes se les determinen responsabilidades administrativas y patrimoniales, así como los montos y fechas respectivas para cada tipo de responsabilidad.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____días del mes de _____del año dos mil veinte.